



Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00045 00  
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante: MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE  
Demandados: OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, dentro del cual se allega material fotográfico de la instalación de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso. Se realizó emplazamiento dirigido a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble respectivo, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y la parte actora allegó citación para la notificación personal al demandado resultando negativa, solicitando el emplazamiento al demandado. Finalmente, le informo que se recibieron oficios provenientes del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el registro fotográfico aportado por la apoderada de la parte actora<sup>1</sup>, se evidencia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en relación con la instalación con la valla en lugar visible en el predio que se pretende adquirir por prescripción.

De igual manera, se tendrá por realizado en debida forma el emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble respectivo, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial<sup>2</sup>.

De otro lado, en relación a la correspondiente certificación de devolución al demandado de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º, del artículo 291 del Código General del Proceso, allegada por el apoderado judicial, observa el Despacho que la comunicación dirigida al demandado, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, guía No. 700109443969, a la dirección CL 2B No. 40B-38 BR JAZMIN de la ciudad de Bogotá, no fue efectiva, con la anotación "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO"<sup>3</sup>, se tiene por agregado al proceso.

<sup>1</sup> Folios 66 al 69 y 84 al 88 del expediente

<sup>2</sup> Folios 81 al 83 del Expediente

<sup>3</sup> Folio 92 del Expediente



De acuerdo a la solicitud de emplazamiento al demandado, no se tiene en cuenta por las siguientes razones:

- a. Aporta el ultimo folio de una demanda, sin permitir identificar la clase de proceso, radicado, identificación de las partes y Juzgado que conoce del asunto.
- b. En el folio antes referido y que fue aportado por la parte demandante, indica como lugar de notificación física del demandante la calle 2 B No. 40 B - 35 Barrio Jazmín de Bogotá, que no coincide con la dirección aportada en la demanda que dio origen al presente proceso y es distinta de la dirección donde fue remitida la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que fue devuelta por la empresa de mensajería correspondiente.

Ahora, respecto al envío de comunicación para notificación virtual al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, en la cuenta de correo electrónico omar\_fqd2005@hotmail.com, no se tiene en cuenta por las siguientes razones:

- a. Deber aportar documento que acredite la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado.
- b. Al proceso aportó el ultimo folio de una demanda, que no permite identificar las partes del proceso, la clase de proceso, el radicado y el nombre del Despacho que asumió su conocimiento.
- c. El documento de notificación se remitió a la dirección de correo electrónico omar\_fqd2005@hotmail.com, que no coincide con el documento aportado al proceso donde aparece como lugar de notificación del demandado omc.\*fqd2005@hotmail.com

En consecuencia de lo referido en los dos incisos anteriores, con el fin de verificar la dirección de notificación del demandado y previo a ordenar lo pertinente a la solicitud de emplazamiento, la parte actora deberá allegar en forma completa el documento de demanda que refiere corresponde a dos demandas divisorias promovida por el demandado bajo los radicados números 50400408900120200001600 y 50400408900120200006600 y de la cual aportó el último folio.

De otra parte, se procederá a tener por incorporado al proceso y se pondrá en conocimiento de las partes, el oficio radicado No. 2023-1682527-1 de fecha 25 de octubre de 2023<sup>4</sup>, procedente de la Directora Técnica del Fondo para la Reparación de las Víctimas en respuesta al oficio No. 1860 del

<sup>4</sup> Folio 99 del expediente



18 de octubre de 2023, quien comunicó que una vez verificada la información que reposa en sus bases de datos, dentro de las cuales se consolidan la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para su correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, a la fecha, no encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 236-15843.

Así mismo, del oficio SNR2023EE120948 de fecha 03 de noviembre de 2023, que obra a folios del 100 al 102 del expediente, por medio del cual la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta al oficio No. 1858 del 18 de octubre de 2023, informa que el predio objeto del presente proceso, es de propiedad privada, siendo el titular del derecho de dominio una persona natural, se procederá a tenerlo por incorporado al presente asunto.

De igual manera, se tendrá por incorporado el oficio No. 202310315215301 de fecha 13 de noviembre de 2023<sup>5</sup>, procedente de la Jefe de Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras quien, en respuesta al oficio No. 1859 del 18 de octubre de 2023, informa que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-15843 no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos), anexando el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras y que el mismo se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de Propiedad Privada.

Finalmente, El Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", mediante oficio que obra a folio 113 del expediente, en respuesta al oficio No. 1861 del 18 de octubre de 2023, informa haber tomado atenta nota de la existencia del presente proceso.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho dispone:

**Primero:** Tener por publicada en debida forma por la parte actora, la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, conforme se aportó material fotográfico allegado por la parte demandante, que evidencia que la misma fue instalada en lugar visible del inmueble que se pretende adquirir por prescripción dentro del presente proceso.

**Segundo:** se tiene por realizado en debida forma el emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien

<sup>5</sup> Folios del 103 al 111



inmueble respectivo, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial. Una vez se realice en debida forma la inscripción de la demanda y se proceda con la inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, se procederá a designar curador ad-litem de todas las personas que se crean con derecho sobre el predio objeto de la demanda de pertenencia.

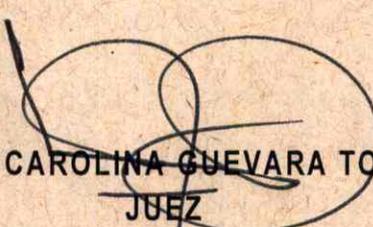
**Tercero: Agregar al expediente** y poner en conocimiento de las partes la certificación de devolución de la guía No. 700109443969 de la empresa INTERRAPIDISIMO del citatorio para la notificación personal al demandado.

**Cuarto:** No tener en cuenta la solicitud de emplazamiento y el envío de la comunicación para notificación virtual al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° la Ley 2213, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión.

**Quinto: Se tienen por agregados** al presente proceso y se ponen en conocimiento de las partes, los oficios provenientes del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

**Sexto:** Requerir a la parte demandante, a fin de dar el impulso procesal correspondiente, con la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-15843, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, decretado en el numeral quinto del auto admisorio de fecha 26 de septiembre de 2023 y comunicado mediante oficio No. 1857 del 18 de octubre de 2023.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

25 del 09 DE MAYO DE 2024

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria